



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000519 de 2025**



27-06-2025

**Radicado : 20251020005195**

"Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al tercer trimestre de 2025".

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que "(...) *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (...)*".

Que el artículo 360 ibídem, establece que "(...) *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables*". Así mismo, la norma dispone que "*mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías. (...)*".

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001 "*Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones*" establece que "(...) *De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en*

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al tercer trimestre de 2025”.

*especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. (...)*”.

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001 declaró “(...) *de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. (...)*”.

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 “*Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 se establecen las funciones de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Entre dichas funciones, la norma en cita establece que a la ANM le corresponde “*Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*”; “*Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación*” y “*Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley*”.

Que mediante el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la función de “(...) *Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías. (...)*”.

Que, del mismo modo, el numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023, otorga a la UPME la función de: “(...) *Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto 4130 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. (...)*”

Que la Ley 2056 de 2020 “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías*” entra a regir a partir del 1° de enero de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo 211. Dicha norma deroga de forma expresa la Ley 1530 de 2012 “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128, para efectos de la transitoriedad

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al tercer trimestre de 2025”.

---

de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que el artículo 18 de la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, establece que *“Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. Todo el volumen producido en un campo de hidrocarburos sobre el cual se hayan acometido inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes será considerado incremental. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina”*.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, hoy derogado, establecía que la Agencia Nacional de Minería – ANM señalaría, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley. Así mismo, la norma en cita establece que se tendrá en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, establece que la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones la establecerá la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, mediante actos administrativos de carácter general, tomando como base un precio internacional de referencia, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley; así mismo, dispone que para la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones de minerales, se deberá tener en cuenta, la relación entre producto exportado y de consumo nacional, el precio nacional o el precio internacional de referencia según aplique; deduciendo los costos de transporte, manejo y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina.

Que, en desarrollo de la facultad otorgada en su momento por la Ley 1530 de 2012, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la Resolución No. 848 del 24 de diciembre de 2013 *“Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos”*, estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos. Esta metodología conserva plenos efectos

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al tercer trimestre de 2025”.

con base en la facultad otorgada a dicha entidad por el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 3 de Resolución ANM No. 848 del 24 de diciembre de 2013 estableció que la periodicidad de la determinación de los precios base de liquidación de regalías, corresponde al trimestre calendario, es decir, cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fechas inicial y final del trimestre durante el cual rige la resolución, desde el primero al último día del trimestre calendario, para su aplicación. Además, dicho artículo indicó que *“la información de los precios de los metales preciosos para la liquidación y el pago de regalías publicado mensualmente en la página del Banco de la República debe estar disponible para consulta a través de un enlace (link) en la página web de la UPME.”*

Que el precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, el cual establece que *“El valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano”*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998 y el inciso 4° del artículo 3° de la Resolución ANM No. 0848 del 24 de diciembre de 2013, en concordancia con los fallos de la Honorable Corte Constitucional C-987 de 1999 y C-489 de 2023, el Banco de la República tiene la competencia de certificar los precios internacionales de los metales preciosos.

Que, mediante radicado UPME 20251020067601 del 05 de mayo de 2025, esta Unidad elevó petición a la Agencia Nacional de Minería, para que en el marco de las competencias asignadas en el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, y como entidad que expidió la Resolución No. 0848 de 2013, indicará cómo se debe efectuar el procedimiento de publicación de precios para minerales de oro, plata y platino. En respuesta de lo anterior, la autoridad minera con radicado ANM 20251200294801 el 26 de mayo de 2025 y radicado UPME No. 20251110139132 del 26 de mayo de 2025, indicó:

*“(…) Este canal podrá consistir en un enlace, un banner en su página web o cualquier otro mecanismo que garantice la adecuada publicidad y acceso a la información(…)”*

Que la Subdirección de Minería de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, realizó el cálculo del precio base en la forma y términos señalados en las precitadas Resoluciones de la ANM y mediante memorando interno No. 20251020037263 del 06 de junio de 2025, remitió para revisión de la oficina asesora jurídica el proyecto de resolución y el documento *“Soporte técnico de la resolución por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos minerales metálicos para la liquidación de regalías III trimestre de 2025”* el cual corresponde al Anexo No. 1 de esta resolución.

Que en cumplimiento de la resolución UPME No. 000886 de 2024, mediante la Circular Externa No. 057 de 2025, la Unidad de Planeación Minero Energética –

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al tercer trimestre de 2025”.

UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 25 de junio de 2025.

Que en cumplimiento de la resolución previamente mencionada, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, publicó mediante la Circular Externa No. 0064 de 2025 en su página web la respuesta a los comentarios presentados por los interesados y al público en general, indicando que SI se recibieron observaciones, por lo cual se procedió a realizar los ajustes respecto de la publicación de los precios de los metales preciosos.

Que, de acuerdo con lo anterior, los precios establecidos en la presente Resolución son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que, en mérito de lo expuesto,

### R E S U E L V E:

**Artículo Primero. Precio base.** Los precios base para la liquidación de regalías de minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos aplicables al tercer trimestre del año 2025, son:

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Precio base \$
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	62.217,88
	Mineral de Cobre	Kg	31.913,14
METALES NO FERROSOS	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	241.796,46
	Mineral de Manganeso	Ton.	349.654,75
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	5.019,53
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	6.617,08
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	9.150,49
	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	110.832,79
METALES NO FERROSOS	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	948,66
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	108.690,54
	Minerales de Volframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	159.963,22
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	90.834,50
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus	Kg	594.727,94

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al tercer trimestre de 2025”.

	concentrados		
	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	192.740,20

**Parágrafo.** Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente Resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

**Artículo Segundo. Precio base de piedras preciosas.** El precio base para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales.

**Artículo Tercero. Precio base de metales preciosos.** El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, el cual establece que “*el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano*”. El Banco de la República certificará los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998.

La información de los precios de los metales preciosos, para la liquidación y el pago de regalías estará disponible para consulta a través de un enlace (link) en la página del Banco de la República y en la página del Sistema de Información Minero Energético -SIMEC.

**Artículo Cuarto. Excepción del precio base.** Se exceptúan de la aplicación de los precios base establecidos en la presente resolución, los precios determinados en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 del 1994.

**Artículo Quinto. Soporte técnico.** El soporte técnico de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, es el documento “*Soporte técnico de la resolución por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos minerales metálicos para la liquidación de regalías III trimestre de 2025.*” correspondiente al Anexo 1.

**Artículo Sexto. Periodo de Aplicación.** La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de julio y el treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

**Artículo Séptimo. Publicación.** Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al tercer trimestre de 2025”.

---

Dada en Bogotá, D.C., a 27-06-2025



Manuel Peña Suarez  
Director General  
Encargado  
Dirección General

Elaboró: Camilo Andrés Tovar Perilla

Revisó: NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES, ANGIE CAROLINA PIÑEROS GUZMAN, MATEO SEVERINO RODRIGUEZ, Manuel Peña Suarez, LUZ MIREYA GOMEZ RIOS, Jaime Humberto Mesa Buitrago

Aprobó: Manuel Peña Suarez

## ANEXO 1

### **SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y CONCENTRADOS POLIMETÁLICOS MINERALES METÁLICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS III TRIMESTRE DE 2025.**

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. 0848 del 24 de diciembre de 2013 *“Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos”*, estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos.

#### **CRITERIOS Y CONDICIONES**

**1. Periodicidad en la determinación de precios.** La frecuencia para la expedición de precios corresponde al trimestre calendario, es decir, cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fecha inicial y final del trimestre durante el cual rige la resolución.

Para los minerales en los que no hay posibilidad de establecer periódicamente el precio, éste se actualizará con base en el Índice de Precios al Productor – IPP, cuando el destino sea el consumo intermedio (para transformación) y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, cuando el uso del mineral tenga una incidencia directa en el consumo final.

Para efectos de la publicidad de las resoluciones, la UPME deberá publicarlas en el diario oficial, y para efectos informativos, deberá incorporarlas, en un lugar visible al acceso principal de su página web.

La información de los precios de los metales preciosos, para la liquidación y el pago de regalías estará disponible para consulta a través de un enlace (link) en la página del Banco de la República y en la página del Sistema de Información Minero Energético -SIMEC.

**2. Conversiones.** Para todas las conversiones de precios en dólares americanos a pesos corrientes, se deberá tomar el promedio simple de los días calendario de la Tasa Representativa del Mercado – TRM del período observado.

#### **2. METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES**

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **“Copia No Controlada”**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

**2.1 PRECIOS DE LAS PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y POLIMETÁLICOS:** A efectos de establecer los precios base de la liquidación de regalías y compensaciones de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

**2.1.1.** El precio para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales.

**2.1.2.** El Banco de la República certificará los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el parágrafo 9 de la ley 756 de 2002, el artículo 152 de la ley 488 de 1998, la resolución ANM 848 de 2013, en concordancia con los fallos de la Honorable Corte Constitucional C-987 de 1999 y la C-489 de 2023.

La información de los precios de los metales preciosos, para la liquidación y el pago de regalías estará disponible para consulta a través de un enlace (link) en la página del Banco de la República y en la página del Sistema de Información Minero Energético -SIMEC.

**2.1.3.** Dependiendo de la información disponible, la oferta de mineral y la comercialización de los minerales de hierro y los demás minerales metálicos, para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una sola o la combinación de varias de las siguientes metodologías:

i. El promedio del precio de venta internacional publicado por el London Metal Exchange Bulletin o la publicación seleccionada por la UPME, como indicador internacional del precio del mineral del trimestre inmediatamente anterior, con un descuento del veinte por ciento (20%). En el evento de que disponga de estudios sobre costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación, la UPME podrá aplicar un descuento menor al veinte por ciento (20%).

ii. La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia, de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular(es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral.

iii. Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, cuando se tenga disponible información de alguna fuente recomendada por un estudio base, del precio de compraventa al consumidor final del mineral extraído en el territorio nacional.

### **3. Resultados propuesta precios base de Minerales Metálicos según resolución No. 848 del 24 de diciembre de 2013 emitida por la A.N.M.**

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Periodo de considerado 01-03-2025 hasta el 31-03-2025.

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Precio base \$
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	62.217,88
METALES NO FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	31.913,14
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	241.796,46
	Mineral de Manganeso	Ton.	349.654,75
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	5.019,53
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	6.617,08
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	9.150,49
METALES NO FERROSOS	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	110.832,79
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	948,66
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	108.690,54
	Minerales de Volframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	159.963,22
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	90.834,50
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados	Kg	594.727,94

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	192.740,20
--	---	----	------------

Fuente: cálculos UPME

Según la información con la que dispone UPME y acorde a lo establecido en la Resolución No. 848 de 24 de diciembre de 2013 de la ANM, para los minerales metálicos se utiliza la metodología **“El promedio del precio de venta internacional publicado por el London Metal Exchange Bulletin o la publicación seleccionada por la UPME, como indicador internacional del precio del mineral del trimestre inmediatamente anterior, con un descuento del veinte por ciento (20%). En el evento de que disponga de estudios sobre costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación, la UPME podrá aplicar un descuento menor al veinte por ciento (20%)”**.

En caso de que no se tenga información de algunos de los metales en la publicación que seleccione la UPME, la mencionada Resolución establece lo siguiente: **“Para los minerales en los que no hay posibilidad de establecer periódicamente el precio, éste se actualizará con base en el Índice de Precios al Productor – IPP, cuando el destino sea el consumo intermedio (para transformación) y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, cuando el uso del mineral tenga una incidencia directa en el consumo final.”**

Teniendo en cuenta estos criterios el precio base para liquidación de regalías de los minerales metálicos se fija de la siguiente forma:

### 3.1 Mineral de Hierro. (IPP)

El precio base de Mineral de hierro disminuyó respecto al precio base de la resolución del II Trimestre de 2025, asociado a un menor valor en el Índice de Precios al Productor IPP de 1,045%

De esta forma la información establece el siguiente precios base para Mineral de Hierro así:

El precio base de Mineral de Hierro es de \$/t 62.217,88

Precio base Mineral de Hierro II trimestre de 2025 \$/t.	IPP Mar a May 2025	Precio base Mineral de Hierro III trimestre de 2025 \$/t.	Variación Trimestres II y III 2025
	Consumo intermedio		

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **“Copia No Controlada”**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

62.875,17	-1,045%	62.217,88	-1,045%
-----------	---------	-----------	---------

### 3.2 Metales No Ferrosos

#### 3.2.1 Mineral de Cobre. (Publicación Fastmarket – Metal Bulletin - LME) para marzo, abril y mayo de 2025.

Precios	Precios Medios US\$/t.
MARZO 2025	9.730,59
ABRIL 2025	9.191,48
MAYO 2025	9.529,05
Promedio Precios bajos y altos	9.483,71
Promedio precio trimestre	9.483,71

Fuente: Fastmarkets - Metal Bulletin - LME, cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la Ley 756 de 2002 el precio base para mineral de cobre del III trimestre de 2025 es:

Precio Cobre Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
9.483,71	7.586,97	4.206,31	31.913.138,87	31.913,14

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin - LME, cálculos UPME

### Variaciones Trimestrales

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Variación trimestral Precio LME Cobre %	4,50%
Variación trimestral Precio Cobre en Pesos %	2,74%
Apreciación o Depreciación Peso %	-1,69%

Fuente. Cálculos UPME

El precio base del cobre aumentó un 2,74% respecto al precio base de la resolución que aplica para el II Trimestre de 2025, soportado por la apreciación de la TRM en un 1.69% y un aumento de los precios internacionales con fuente Fast Markets respecto al periodo considerado en la resolución anterior .

### 3.2.2 Mineral de Magnesio. (IPP)

Precio base Mineral de Magnesio. II trimestre de 2025 \$/t.	IPP Mar a May 2025	Precio base Mineral de Magnesio. III trimestre de 2025 \$/t.	Variación Trimestres II y III 2025
	Consumo intermedio		
244.350,88	-1,045%	241.796,46	-1,045%

Fuente: DANE, cálculos UPME

El precio base de mineral de magnesio (magnesita) disminuyó respecto al precio base de la resolución del II Trimestre de 2025, debido a la disminución del Índice de Precios al Productor para Consumo Intermedio del 1,045% para el periodo de marzo a mayo del 2025.

### 3.2.3 Mineral de Manganeso. (IPP)

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Precio base Mineral de Manganeseo. II trimestre de 2025 \$/t.	IPP Mar a May 2025	Precio base Mineral de Manganeseo. III trimestre de 2025 \$/t.	Variación Trimestres II y III 2025
	Consumo intermedio		
353.348,62	-1,045%	349.654,75	-1,045%

Fuente: DANE, cálculos UPME

El precio base de mineral de manganeso disminuyó respecto al precio base de la resolución del II trimestre de 2025, debido a un menor valor del Índice de Precios al Productor para Consumo Intermedio del 1,045% para el periodo de marzo a mayo del 2025.

### 3.2.4 Titanio. (Publicación Fastmarket – Metal Bulletin - LME) para el periodo de marzo, abril y mayo 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
MARZO 2025	1500
ABRIL 2025	1500
MAYO 2025	1475
Promedio Precios bajos y altos	1.491,67
Promedio precio trimestre	1.491,67

Fuente: Fast Market - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la Ley 756 de 2002 el precio base para mineral de titanio del III trimestre de 2025 es:

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Precio Titanio Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
1.491,67	1.193,33	4.206,31	5.019.531,62	5.019,53

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral precio LME Titanio	-8,05%
Variación trimestral Precio Titanio	-9,60%
Apreciación o Depreciación Peso %	-1,69%

El precio base de titanio disminuyó en 9,60% respecto al precio base de la resolución que aplica para el II trimestre de 2025, debido a la disminución de la TRM, y a una disminución en el precio internacional con fuente Fast market del 8,05%, adicional a la apreciación del peso del 1,69%.

### 3.2.5 Plomo. (Publicación Fastmarket – Metal Bulletin - LME) para el periodo de marzo, abril y mayo 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
MARZO 2025	2033,09
ABRIL 2025	1908,52
MAYO 2025	1957,63
Promedio Precios bajos y altos	1.966,41
Promedio precio trimestre	1.966,41

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.:

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la Ley 756 de 2002 el precio base para mineral de plomo del III trimestre de 2025 es:

Precio Plomo Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
1.966,41	1.573,13	4.206,31	6.617.077,48	6.617,08

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Plomo %	0,51%
Variación trimestral Precio Plomo %	-1,19%
Apreciación o Depreciación Peso %	-1,69%

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

El precio base de plomo disminuyó un 1,19% respecto al precio base de la resolución que aplica para el II Trimestre de 2025, soportado por la apreciación de la TRM en un 1.69% y un pequeño aumento de los precios internacionales con fuente Fast Markets respecto al periodo considerado en la resolución anterior .

### 3.2.6 Zinc. (Publicación Fastmarket – Metal Bulletin - LME) para el periodo de marzo, abril y mayo 2025

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Precios	Precios Medios US\$/t.
MARZO 2025	2887,35
ABRIL 2025	2624,75
MAYO 2025	2645,72
Promedio Precios bajos y altos	2.719,27
Promedio precio trimestre	2.719,27

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la Ley 756 de 2002 el precio base para mineral de zinc del III trimestre de 2025 es:

Precio Zinc Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
2.719,27	2.175,42	4.206,31	9.150.488,37	9.150,49

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Zinc %	-5,87%

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Variación trimestral Precio Zinc %	-7,46%
Apreciación o Depreciación Peso %	-1,69%

El precio base de zinc disminuyó un 7,46% respecto al precio base de la resolución que aplica para el II Trimestre de 2025, soportado por la apreciación de la TRM en un 1.69% y una disminución de los precios internacionales con fuente Fast Markets respecto al periodo considerado en la resolución anterior

### 3.2.7 Estaño. (Publicación Fastmarket – Metal Bulletin - LME) para el periodo de marzo, abril y mayo 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
MARZO 2025	34.012,50
ABRIL 2025	32.670,87
MAYO 2025	32.126,00
Promedio Precios bajos y altos	32.936,46
Promedio precio trimestre	32.936,46

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la Ley 756 de 2002 el precio base para mineral de estaño del III trimestre de 2025 es:

Precio Estaño Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
------------------------------------	----------------	---------------------------	------------------------------	---------------------------

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

32.936,46	26.349,17	4.206,31	110.832.794,87	110.832,79
-----------	-----------	----------	----------------	------------

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Estaño %	9,39%
Variación trimestral Precio Estaño %	7,55%
Apreciación o Depreciación Peso %	-1,69%

El precio base de estaño aumentó un 7,55% respecto al precio base de la resolución que aplica para el II Trimestre de 2025, soportado por la apreciación de la TRM en un 1.69% y un aumento de los precios internacionales con fuente Fast Markets respecto al periodo considerado en la resolución anterior

### 3.2.8 Cromo. (Publicación Fastmarket – Metal Bulletin - LME) para el periodo de marzo, abril y mayo 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
MARZO 2025	261,50
ABRIL 2025	289,00
MAYO 2025	295,25
Promedio Precios bajos y altos	281,92
Promedio precio trimestre	281,92

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.

Fuente: DANE, cálculos UPME

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la Ley 756 de 2002 el precio base para mineral de cromo del III trimestre de 2025 es:

Precio Cromo Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
281,92	225,53	4.206,31	948.663,43	948,66

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Cromo %	29,37%
Variación trimestral Precio Cromo %	27,19%
Apreciación o Depreciación Peso %	-1,69%

El precio base de cromo aumentó un 27,19% respecto al precio base de la resolución que aplica para el II Trimestre de 2025, soportado por la apreciación de la TRM en un 1.69% y un aumento de los precios internacionales con fuente Fast Markets respecto al periodo considerado en la resolución anterior

### 3.2.9 Cobalto.(Publicación Fastmarket – Metal Bulletin - LME) para el periodo de marzo, abril y mayo 2025

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Precios	Precios Medios US\$/t.
MARZO 2025	30.809,76
ABRIL 2025	33.081,00
MAYO 2025	33.008,75
Promedio Precios bajos y altos	32.299,84
Promedio precio trimestre	32.299,84

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la Ley 756 de 2002 el precio base para mineral de cobalto del III trimestre de 2025 es:

Precio Colbalto Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
32.299,84	25.839,87	4.206,31	108.690.537,29	108.690,54

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Cobalto %	40,37%
Variación trimestral Precio Cobalto %	38,01%

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "**Copia No Controlada**". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Apreciación o Depreciación Peso %	-1,69%
--------------------------------------	--------

El precio base de cobalto aumentó un 38,01% respecto al precio base de la resolución que aplica para el II Trimestre de 2025, soportado por la apreciación de la TRM en un 1.69% y un aumento de los precios internacionales con fuente Fast Markets respecto al periodo considerado en la resolución anterior

### 3.2.10 Tungsteno. (Publicación Fastmarket – Metal Bulletin - LME) para el periodo de marzo, abril y mayo 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
MARZO 2025	46,47
ABRIL 2025	47,09
MAYO 2025	49,05
Promedio Precios bajos y altos	47,54
Promedio precio trimestre	47,54

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

US/t.	80%	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
47,54	38,03	4.206,31	7.998,16	8,00

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

De acuerdo con ello, el precio base para mineral de tungsteno para el III trimestre de 2025 es;

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Unidad de medida	\$
Kg	159.963,22

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Tungsteno %	7,46%
Variación trimestral Precio Tungsteno %	5,65%
Apreciación o Depreciación Peso %	-1,69%

El precio base de tungsteno aumentó un 5,65% respecto al precio base de la resolución que aplica para el II Trimestre de 2025, soportado por la apreciación de la TRM en un 1.69% y un aumento de los precios internacionales con fuente Fast Markets respecto al periodo considerado en la resolución anterior

### 3.2.11 Molibdeno

Precio base Mineral de Molibdeno II trimestre de 2025 \$/t.	IPP Mar a May 2025	Precio base Mineral de Molibdeno III trimestre de 2025 \$/t.	Variación Trimestres II y III 2025
	Consumo intermedio		
91.794,11	-1,045%	90.834,50	-1,045%

Fuente: Metal Bulletin, DANE, cálculos UPME

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

El precio base de mineral de molibdeno disminuyó respecto al precio base de la resolución del II trimestre de 2025, debido a un menor valor del Índice de Precios al Productor para Consumo Intermedio del 1,045% para el periodo marzo, abril y mayo 2025..

### 3.2.12 Tantalio.

Precio base Mineral de Tantalio. II trimestre de 2025 \$/t.	IPP Mar a May 2025	Precio base Mineral de Tantalio. III trimestre de 2025 \$/t.	Variación Trimestres II y III 2025
	Consumo intermedio		
601.010,85	-1,045%	594.727,94	-1,045%

Fuente: Infomine, DANE, cálculos UPME

El precio base de mineral de Tantalio aumentó respecto al precio base de la resolución del II trimestre de 2025, debido a un menor valor del Índice de Precios al Productor para Consumo Intermedio del 1,045% para el periodo de marzo, abril y mayo del 2025.

### 3.2.13 Antimonio.

Precios	Precios Medios US\$/t.
MARZO 2025	54.112,50
ABRIL 2025	58.118,75
MAYO 2025	59.600,00
Promedio Precios bajos y altos	57.277,08
Promedio precio trimestre	57.277,08

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la Ley 756 de 2002 el precio base para mineral de antimonio del III trimestre de 2025 es:

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Precio Antimonio Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
57.277,08	45.821,67	4.206,31	192.740.199,46	192.740,20

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Antimonio %	29,69%
Variación trimestral Precio Antimonio %	27,50%
Apreciación o Depreciación Peso %	-1,69%

El precio base de antimonio disminuyó un 27,50% respecto al precio base de la resolución que aplica para el II Trimestre de 2025, soportado por la apreciación de la TRM en un 1,69% y un aumento de los precios internacionales con fuente Fast Markets respecto al periodo considerado en la resolución anterior.

#### 4. Variación Trimestral productos establecidos en la Resolución No 848 de 24-12-2013 por la ANM.

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Precio base Propuesta \$	300 del 31 de Mar de 2025 \$	Var. %
-------	----------	------------------	--------------------------	------------------------------	--------

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	62.217,88	62.875,17	-1,045%
	Mineral de Cobre	Kg	31.913,14	31.061,27	2,74%
METALES NO FERROSOS	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	241.796,46	244.350,88	-1,045%
	Mineral de Manganeso	Ton.	349.654,75	353.348,62	-1,045%
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	5.019,53	5.552,42	-9,60%
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	6.617,08	6.696,54	-1,19%
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	9.150,49	9.887,78	-7,46%
METALES NO FERROSOS	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	110.832,79	103.053,33	7,55%
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	948,66	745,87	27,19%
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	108.690,54	78.757,16	38,01%
	Minerales de Wolframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	159.963,22	151.410,08	5,65%
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	90.834,50	91.794,11	-1,045%
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados	Kg	594.727,94	601.010,85	-1,045%

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	192.740,20	151.168,20	27,50%
--	---	----	------------	------------	--------

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "**Copia No Controlada**". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.